



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame. Sírvasse proveer. Suaita 12 de noviembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER.
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2017-00063-00

Seria del caso fijar fecha de audiencia de la que habla el artículo 392 del C.G.P, pero revisado la integralidad del expediente se observa que en razón a la reforma de la demanda, se hace necesario corregir la valla de la que habla el artículo 375 del C.G.P. pues en la reforma se tuvieron como nuevos demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER DÍAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE PATARROYO, además de los demás demandados que se han reconocido en el diligenciamiento y que ya han sido notificados.

En tal sentido, el emplazamiento que se menciona en la valla, además de dirigirse en contra de las personas que se crean con derechos sobre sobre el predio en litigio, deberá también emplazarse a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER DÍAZ CHAPARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE PATARROYO BERMÚDEZ.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 16 de noviembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.